

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Carrera 10 No. 14-33, Piso 7°
cmpl13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., (23) de enero de dos mil veintitrés (2022)

11001 4003 013 **2022-00757**

I. Debidamente presentada la demanda y ante el lleno de las exigencias formales, mediante providencia del 13 de septiembre de 2022, se libró mandamiento de pago **PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL** a favor de **BANCOLOMBIA S.A.**, en contra de **YOMAIRA ASCANIO AMARO**, por las sumas de dinero allí indicadas.

A la demandada se le enviaron las diligencias de notificación al correo electrónico yomairabta87@hotmail.com el día 26/09/2022 las cuales fueron positivas y cuentan con acuse de recibo, quien dentro del término para comparecer al proceso, guardó silencio.

Revisado el documento aportado como base de la ejecución, se observa que el mismo reúne a cabalidad los requisitos establecidos por el artículo 422 del Código General del Proceso, si se tiene cuenta que la obligación allí contenida es clara, expresa y exigible.

Como quiera que no existe vicio ni causal de nulidad capaz de invalidar lo actuado y se encuentran cumplidos a cabalidad los presupuestos procesales, y teniendo en cuenta que no existe excepción por resolver, procede el Despacho conforme a lo ordenado por el inciso 3° del artículo 468 del C.G.P., en consecuencia dispone:

- 1.- SEGUIR adelante la ejecución, tal como se dispuso en el mandamiento de pago.
- 2.- PRESENTAR la liquidación del crédito teniendo en cuenta lo previsto en el art. 446 del Código General del Proceso.
- 3.- PROCEDER a la venta en pública subasta del bien afectado con garantía real, para que con su producto se pague al demandante el crédito y las costas.
- 4.- CONDENAR en costas a la parte demandada. Señálese como Agencias en derecho la suma de \$4.500.000 pesos.

II. Como el bien inmueble materia de garantía real, identificado con folio de matrícula inmobiliaria 50S-40746008, se encuentra embargado, se dispone su secuestro. Para tal efecto se comisiona con amplias facultades como la de designar secuestre y fijarle honorarios, al Alcalde Local de la zona donde se ubique, a quien se dispone remitir despacho comisorio con los insertos del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ÁLVARO ABAÚNZA ZAFRA
Juez

JUZGADO 13 CIVIL MUNICIPAL	
La providencia anterior se notifica en el ESTADO	
No. <u>02</u>	Hoy <u>24-01-2023</u>
JUAN CARLOS JAIMES HERNÁNDEZ Secretario	